Idioma original: inglés CoP18 Com. II. 12

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes Ginebra (Suiza), 17-28 de agosto de 2019

Comité II

Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por el la Secretaría sobre la base del documento CoP18 Doc. 83.1 y en él se incorporan los cambios editoriales propuestos por el China, los Estados Unidos de América, Eswatini y la Unión Europea durante las deliberaciones en la novena sesión del Comité II (véase el documento CoP18 Com. II Rec. 9).

Dirigida a las Partes

18.AA Las Partes deben <u>velar por que se presenten puntualmente los informes de los decomisos y las muestras de ADN a los Estados del área de distribución y analizar continuamente las tendencias asociadas a la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de especímenes de rinoceronte, así como las medidas y actividades que están aplicando para combatir estos delitos, a fin de procurar que estas medidas y actividades sigan siendo eficaces y se adapten rápidamente para responder a cualquier tendencia nueva detectada, así como informar a la Secretaría sobre las actividades que se lleven a cabo al respecto en octubre de 2021 a más tardar.</u>

Dirigida a China, Mozambique, Myanmar. Namibia, Sudáfrica y Viet Nam

18.BB Se alienta a China, Mozambique, Myanmar. Namibia, Sudáfrica y Viet Nam a que se esfuercen en todo lo posible para reforzar todavía más su aplicación de los párrafos 1 e) y 2 d) de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) sobre Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia, incluyendo mediante el inicio de investigaciones y operaciones conjuntas dirigidas a los miembros de las redes de delincuencia organizada en toda la cadena del comercio ilegal, e informen a la Secretaría sobre las actividades que se lleven a cabo al respecto en octubre de 2021 a más tardar.

Dirigida a Zimbabwe

18.CC Se alienta a Zimbabwe a procurar que se concluyan rápidamente los casos judiciales pendientes relacionados con la caza furtiva de rinocerontes y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, a plantear las medidas que se podrían aplicar para facilitar el enjuiciamiento de casos similares en el futuro, y a informar a la Secretaría sobre las actividades que lleve a cabo con este fin en octubre de 2021 a más tardar.

Dirigida al Comité Permanente

18.DD El Comité Permanente, en su 74ª reunión, examinará las recomendaciones formuladas por la Secretaría conforme a la Decisión 18.FF <u>y cualquier cuestión de preocupación que se lleve a su atención con arreglo a la Decisión 18.EE, formulará recomendaciones adicionales sobre otras medidas y solicitará que se presenten otros informes, según proceda, y preparará propuestas para que sean sometidas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.</u>

Dirigida a la Secretaría

- 18.EE La Secretaría examinará los informes recibidos conforme a las Decisiones <u>18.AA</u>, 18.BB y 18.CC, y señalará a la atención del Comité Permanente, en su 74ª reunión, toda cuestión de preocupación que pueda surgir.
- 18.FF La Secretaría, en consulta con las Partes interesadas, los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC, estudiará opciones para que el informe que el Grupo prepare para la Conferencia de las Partes, de conformidad con el párrafo 7 de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17), refleje los retos de la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuernos de rinoceronte, así como las buenas prácticas que contribuyen a afrontar esos retos, y preparará recomendaciones para la consideración del Comité Permanente en su 74ª reunión.